

CONVENIO MARCO ENTRE LA COMISION NACIONAL PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y LA SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRÍA

La Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, en adelante CONAETI, representada por su Presidenta, Dra. **GRACIELA MABEL SFASCIOTTI**, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 650 - Piso 15° - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Sociedad Argentina de Pediatría, en adelante LA SOCIEDAD, representada por su Presidente, Dr. **DANIEL BELTRAMINO** con domicilio en la Avenida Coronel Díaz 1971/75, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

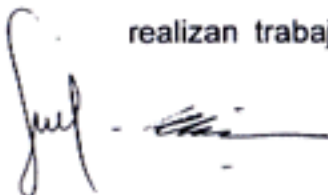
DECLARAN:

Que el Trabajo Infantil se infiere de actividades visibles, invisibles y también ocultas, estando el ingreso temprano al mercado laboral estrechamente ligado con la problemática de la pobreza y con las estrategias de supervivencia, que son llevadas a cabo por las familias de los sectores de la sociedad que no alcanzan los medios necesarios para asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas.

Que quienes se ven obligados a trabajar prematuramente, ven limitadas sus posibilidades de formación y acceso al mercado laboral, en comparación con los que tienen probabilidades de acceder a un mayor nivel educativo.

Que la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) hace mención a que prácticamente todos los indicadores sociales del bienestar infantil revelan una neta desventaja de los niños y niñas trabajadores con respecto a los que no trabajan, siendo las tasas de mortalidad infantil, desnutrición, invalidez y analfabetismo, repitencia escolar, egreso con sobreedad y deserción, considerablemente más elevadas.

Que los niños que trabajan constituyen un núcleo considerable de quienes realizan trabajos en condiciones de gran precariedad, de riesgo, sin cobertura



social ni legal y, en general, no tienen acceso a una educación y atención de la salud adecuada ni a la recreación.

Que la convención sobre los Derechos del Niño, que tiene jerarquía constitucional conforme al art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, establece en su artículo 32 ap. 1 que:

*"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social".*

Que el derecho a la Educación comprende la incorporación y permanencia de niños y niñas en el sistema de educación formal existente. Por ello, cualquier trabajo que interfiera con ese derecho debe ser erradicado definitivamente.

Que para obtener logros en la planificación de las acciones, deberán coordinarse los esfuerzos de todos los actores sociales, con la participación especial de los profesionales relacionados con la problemática que nos ocupa. Ello contribuirá no solo a la investigación de las implicancias sociales y económicas que se derivan de la utilización de mano de obra infantil, sino a posibilitar el cumplimiento de los objetivos de la CONAETI y de La SOCIEDAD, e incrementar la posibilidad de lograr alguna forma de integración significativa.

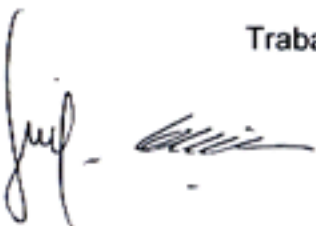
Que es conveniente adoptar mecanismos de coordinación que optimicen los recursos humanos y materiales.

Que en razón de lo expuesto las Partes ACUERDAN:

**PRIMERO:** El presente Convenio se inscribe en el marco de las acciones de las Partes firmantes.-----

**SEGUNDO:** Se establecen las siguientes responsabilidades recíprocas:

- Intercambiar información y estudios relacionados con la problemática del Trabajo Infantil.



- Promover campañas de difusión de la problemática, a través de medios gráficos, radiales, televisivos e informáticos para la creación de redes solidarias que permitan coadyuvar a la prevención y erradicación del Trabajo Infantil.
- Colaborar en la definición de áreas de incumbencia para la intervención mediante proyectos relacionados con la problemática del Trabajo Infantil.
- Coadyuvar a la articulación de los programas existentes relacionados con la problemática del Trabajo Infantil, para minimizar costos, sumar esfuerzos y mejorar estrategias.
- Coordinar en forma conjunta las actividades que se implementen, con los organismos e instituciones que deban ser convocadas para tal fin.

**TERCERO:** Se establece que las actividades que se programen en forma conjunta, relacionadas con lo establecido en la cláusula anterior, se acordarán sobre la base de Actas Complementarias al presente Convenio Marco, en las cuales se especificarán los compromisos a cumplir por cada una de las partes, en función de las respectivas posibilidades.-----

**CUARTO:** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio debiendo notificar tal decisión a la otra por medio fehaciente y con una antelación no inferior a los QUINCE (15) días. Una vez notificada la rescisión, las partes deberán dar cumplimiento a las obligaciones y/o acciones en curso a la fecha de la solicitud.---

**QUINTO:** El presente convenio comenzará a regir a partir del día de la fecha y por el término de DOS (2) años, pudiendo ser renovado con acuerdo de partes.-----



**SEXO:** Las partes constituyen su domicilio legal en los lugares indicados en el encabezamiento del presente Convenio.-----

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de Mayo del año 2003.

  
Dra. GRACIELA M. SFASCIOTTI  
Comisión Nacional para la Erradicación  
del Trabajo Infantil  
PRESIDENTA

  
Dr. Daniel Beltramino  
Presidente

CONVENIO MTEySS Nº

75

